

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



H. AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN ADMINISTRACION 2019-2021

CIUDADANO JAVIER GARCIA POLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2019-2021.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 79 Fracción VI, 126, 127, y 128 y demás relativos aplicables del Bando Municipal vigente, hago saber: Que el Ayuntamiento de Polotitlán, en la Cuadragésima Primera Sesión de Cabildo de fecha de del año, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, III "e" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 15, 16, 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 7, 10, 11, 20, 26, 27, 28, 29, 30, 33 fracción VI, 34, 37 fracción XXIII, 42 fracción V, 79 fracción V y demás relativos aplicables del Bando Municipal vigente, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, MÉXICO

CONSIDERANDO

La presente Administración tiene como prioridad regular el actuar de las distintas Dependencias y Coordinaciones que integran el Ayuntamiento de Polotitlán, los cuales prestan distintos servicios a la comunidad en general; tal es el caso del servicio de panteones a cargo de la Coordinación de Servicios Públicos, buscando en todo momento fundar su actuar en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Códigos Vigentes, el Presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, tomando en cuenta los cambios y necesidades de la población.

El presente reglamento establece las facultades, atribuciones y obligaciones de los prestadores del servicio público de panteones; así como la relación existente entre los usuarios de dicho servicio, los cuales deberán regular el funcionamiento adecuado y legal en todo momento.

El presente reglamento incorpora trámites claros y precisos, buscando en todo momento la simplificación del servicio, sin dejar de cumplir con la legalidad en su prestación, tomando en cuenta la importancia de dicho servicio.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia del servicio público de panteones. Dicho servicio comprende la inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados

Artículo 2.- El Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la o las dependencias administrativas a su cargo.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Panteón: Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

II. Fosa o Tumba: Excavación en el terreno de un panteón, destinada a la inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

III. Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos no identificados, previa orden o autorización de Ministerio Público o Autoridad Judicial.

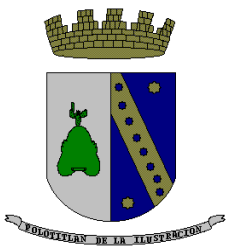
IV. Gaveta: Espacio construido dentro de una cripta, destinado al depósito de cadáveres y/o restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

V. Cripta Familiar: Estructura o capilla construida sobre y/o bajo el nivel del suelo con gavetas y/o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

VI. Restos Humanos Áridos: Osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

VII. Ataúd o féretro. - La caja en cualquier material en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.

VIII. Cadáver. - El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



- IX.** Columbario. - estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos y/o cremados, dentro de un panteón.
- X.** Cremación. - El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos.
- XI.** Deudos. - Los parientes del finado.
- XII.** Titular. - La persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa, cripta, gaveta, nicho u osario.
- XIII.** Exhumación. - La extracción de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, que hayan sido sepultados.
- XIV.** Exhumación prematura. - La extracción de un cadáver sepultado, por disposición y/o autorización de autoridad competente, antes de haber transcurrido siete años.
- XV.** Inhumación. - Sepultar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- XVI.** Nicho. - El espacio dentro de un columbario destinado específicamente para el depósito de urnas con restos humanos cremados, y/o restos humanos áridos.
- XVII.** Panteones municipales. - Los que son propiedad del Municipio y administrados por medio de la Administración Pública Municipal.
- XVIII.** Re inhumación. - Volver a sepultar restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados.
- XIX.** Restos humanos. - Las partes de un cadáver o un cuerpo humano que aún se encuentran en proceso de descomposición.
- XX.** Restos humanos cremados. - Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
- XXI.** Traslado. - Es el transporte de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados del Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.
- XXII.** Lote. - Fracción del terreno del panteón, con medidas establecidas para realizar las fosas y/o cripta.
- XXIII.** Título de Derechos de uso sobre fosas, criptas familiares y nichos. - Certificado de derechos de temporalidad que expide la administración pública municipal.

Artículo 5.- La Administración de Panteones, corresponde al Municipio en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 6.- La Administración Municipal de Panteones comprende las siguientes actividades y servicios:

- I.** Inhumación;
- II.** Reinhumación;
- III.** Exhumación;
- IV.** Expedición de Títulos de derechos de uso sobre fosas, criptas familiares y nichos.
- V.** Refrendo de temporalidad
- VI.** Establecimiento, funcionamiento, ordenamiento, mantenimiento, conservación, operación y supervisión de panteones; y
- VII.** Búsqueda de información en los registros y ubicación de lotes.
- VIII.** Todas las demás relativas a la administración y servicio.

Artículo 7.- Corresponde al Municipio por medio de la Coordinación de Servicios Públicos, proveer lo conducente para la administración de panteones en términos del presente Reglamento.

Para ello cada panteón municipal contará con un proyecto de ordenamiento, los cuales deberán aprobarse por el cabildo y autoridades competentes. La Coordinación de Servicios Públicos autorizará la construcción de lápidas, criptas, jardineras, gavetas, barandales, monumentos, capillas, en base al proyecto específico autorizado para cada panteón.

Artículo 8.- El derecho a la titularidad del uso de panteones municipales se otorgará a todas las personas que comprueben tener o haber tenido en el momento de la adquisición de los derechos de uso, residencia efectiva dentro del municipio, conforme a lo establecido en el Bando Municipal, así mismo haber nacido o haber realizado vida jurídica dentro de la entidad municipal, o que acrediten algún vínculo consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado con el difunto.

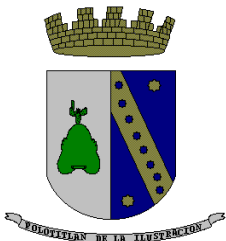
Los demás servicios y actos de administración realizados por la Coordinación de servicios públicos relacionada con los panteones municipales podrán ser solicitados por cualquier persona que acredite interés jurídico o legal sobre la información solicitada.

Artículo 9.- Para que se autorice el establecimiento y operación de un panteón dentro del Municipio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I.** La aprobación del Ayuntamiento y en su caso el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II.** Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III.** Cumplir las disposiciones de las autoridades de Salud, Desarrollo Urbano, Protección al Medio Ambiente, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales; y

Artículo 10.- Para obtener la autorización de alguna obra de mejora, ampliación o remodelación dentro de un panteón, se requerirá:

- Solicitud elaborada por el titular de los derechos;
- Exhibir planos de la obra que se pretende realizar, para la valoración de su autorización; y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



CAPITULO II DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 11.- Son atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal:

- I.** Recaudar los derechos correspondientes derivados de la prestación de servicios de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; y
- II.** Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones administrativas relacionadas, en todos los panteones establecidos dentro del Municipio, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- Para la prestación de los servicios de panteones municipales y/o autorizaciones para la construcción, rehabilitación y/o modificación de espacios dentro del mismo, se deberán efectuar, previamente, los pagos de derechos o tarifas correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Artículo 13.- Todos los pagos de derechos por el servicio municipal de panteones deberán ser realizados en la Tesorería Municipal, para lo cual la Coordinación de Servicios Públicos, expedirá la orden de pago autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Cada uno de los lotes se considerará de forma individual para efectos del pago del mantenimiento anual.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Públicos la organización y administración de los panteones municipales.

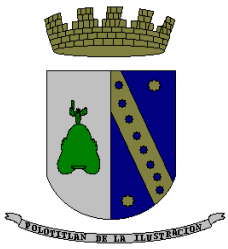
Para el cumplimiento de sus funciones la Coordinación de Servicios Públicos se apoyará de un responsable de panteones.

Artículo 16.- Es atribución del Coordinador de Servicios Públicos, la administración de panteones municipales, así como supervisar el control y funcionamiento de los trabajos que realice el responsable de los panteones.

El Coordinador de servicios públicos será el responsable de expedir los Títulos de derechos de uso sobre fosas, criptas familiares y nichos, que elabore el responsable de panteones.

Artículo 17.- El/la responsable de los panteones municipales, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Vigilar y controlar el funcionamiento de los panteones municipales.
- II.** Realizar un inventario del equipo y herramientas que existan y se adquieran para el mejor cumplimiento de las actividades de cada panteón municipal;
- III.** Rendir informes trimestrales y uno anual de las actividades realizadas en cada panteón.
- IV.** Aplicar las medidas necesarias para el mantenimiento, limpieza e higiene de los panteones.
- V.** Llevar el control del personal a su cargo.
- VI.** Vigilar que la construcción de gavetas, jardineras, lápidas y cualquier otra obra sobre las fosas en los panteones, se ejecute conforme a la autorización correspondiente y de acuerdo al proyecto autorizado, de lo contrario proceder a lo que indica el artículo (quinto del capítulo tercero)
- VII.** Mantener actualizado el inventario de los lugares existentes para su uso inmediato.
- VIII.** Llevar un control estricto del archivo y expedientes individuales para un eficiente funcionamiento de los panteones municipales;
- IX.** Mantener en estricto orden los libros o archivos y bitácora de registro de:
 - a) INHUMACIONES:** En donde conste el nombre completo, sexo, fecha de inhumación, nombre y domicilio del titular, y datos que identifiquen el lugar donde fue sepultado;
 - b) EXHUMACIONES:** En donde conste el nombre completo del cadáver, fecha, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa abierta y destino de los restos, así como la autoridad que determina la exhumación; y
 - c) OSARIOS:** En donde conste el nombre de la persona a la que pertenecen los restos, número de nicho que ocupa, fecha de exhumación, inicio y vencimiento del plazo de depósito.
 - d) CRIPTAS FAMILIARES:** En donde conste nombre de los finados, fecha de inhumación, y datos de identificación de cada gaveta.
 - e) REINHUMACIONES**
 - f) CREMACIONES**
- X.-** Expedir la orden de pago conforme a los conceptos que correspondan a cada caso, establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.
- XI.-** Llevar el control de pagos correspondientes y refrendos de los derechos de uso sobre fosas, criptas familiares y nichos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



XII. Las demás que le asigne el Coordinador de Servicios Públicos.

Artículo 18.- Todos los trabajos de construcción, rehabilitación y/o modificaciones que pretendan efectuarse dentro de los panteones municipales, requerirán autorización de la Coordinación de Servicios Públicos, conforme al proyecto autorizado para cada panteón. Lo mismo que los jardines y las especies de árboles, arbustos y plantas florales que ornamenten las sepulturas.

Artículo 19.- En caso de incumplimiento, previa notificación, se deberá retirar toda construcción irregular, teniendo el interesado un término de quince días hábiles para regularizar la construcción.

Artículo 20.- No se permitirá extraer de los panteones municipales objeto alguno contenido en las fosas, nichos, osarios, ataúdes o criptas familiares, salvo por mandato judicial, ministerial o de la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 21.- La Coordinación de Servicios Públicos, establecerá las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas familiares y nichos que hubieren de construirse en cada panteón, indicando en su caso la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción, de acuerdo al proyecto aprobado para cada panteón.

Artículo 22.- Los panteones deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la forestación. Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

Artículo 23.- La Coordinación de Servicios Públicos, podrá autorizar la existencia de nichos u osarios en columbarios, para alojar restos áridos o cremados, provenientes de fosas con temporalidad vencida.

Artículo 24.- El personal autorizado para prestar el Servicio Público de Panteones deberá en todo momento tratar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos con respeto y cuidado.

De la misma manera, proporcionará a la ciudadanía un trato digno y cortés, respetando en todo momento la dignidad de la persona humana tanto en el caso de los deudos, como en el caso de los finados y sus restos.

Artículo 25.- La inhumación de los cadáveres, se hará en fosas o gavetas individuales. Las dimensiones de las fosas individuales, no podrán ser superiores a las siguientes:

I. Para féretros especiales serán de 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

II. Para féretros de tamaño normal de adulto serán de 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

III. Para féretros de niño, serán de 2.50 metros de largo por 1.20 centímetros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de calle o andador adyacente con una separación de 0.50 centímetros de cada fosa.

Artículo 26.- En los panteones que determine el Ayuntamiento se reservarán sepulturas para cadáveres y restos humanos de personas no identificadas.

CAPITULO IV DE LA TEMPORALIDAD Y USO SOBRE FOSA, GAVETA Y NICHOS

Artículo 27.- En los panteones municipales la temporalidad máxima que confiere el derecho de uso sobre las fosas o gavetas será de siete años, pudiendo éste ser refrendado cada siete años respectivamente, a la interrupción del pago consecuentemente la posesión de la fosa u espacios volverá al dominio del Municipio.

En los panteones municipales el plazo o temporalidad del uso sobre fosa, gaveta y nicho será:

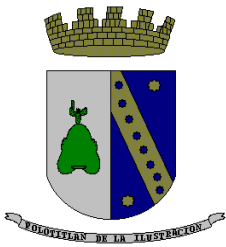
I. POR TEMPORALIDAD MÍNIMA: La que da derecho de uso a una fosa, gaveta o nicho durante siete años;

II. POR TEMPORALIDAD MÁXIMA: La que da derecho de uso a una fosa, gaveta o nicho durante veintidós años;

III. POR TEMPORALIDAD PRORROGABLE: La que da derecho de uso a una fosa, gaveta o nicho durante siete años pudiendo ampliar dicho término anualmente; y

IV. POR TEMPORALIDAD REDUCIDA: La que se refiere al uso de una gaveta o nicho para la guarda de restos áridos o cenizas, en cuyo caso el tiempo de ocupación será el que convenga en el contrato respectivo, desde un mínimo de treinta días naturales.

Artículo 28.- Los derechos de uso respecto de una fosa, gaveta y nicho que no sean refrendados en un plazo máximo de noventa días naturales siguientes al término de la temporalidad inicial que concede el referido derecho, volverán al dominio del Municipio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Artículo 29.- Una vez concluida la temporalidad que concede el derecho de uso de una fosa, gaveta y nicho; así como la falta de petición de refrendo la autoridad competente procederá a la exhumación de conformidad con la normatividad aplicable.

Los restos serán depositados en un osario, o a falta de éste re inhumados en la misma fosa a cincuenta centímetros de profundidad quedando pendiente el pago correspondiente de los derechos de uso del osario, en su caso, por parte de los deudos que reclamen dichos restos.

Para los efectos del presente artículo se procederá a notificar al titular de los derechos si los hubiese.

Artículo 30.- Los derechos de uso respecto de una fosa o gaveta destinada a un menor de seis años (artículo 25), sólo podrán ser refrendados por un período único de un año, al final del cual, se procederá en los términos del párrafo anterior.

Artículo 31.- Los títulos que acrediten los derechos de uso de fosas o gavetas o nicho serán expedidos por la Coordinación de Servicios Públicos, en los formatos que para tal efecto elabore el mismo, y no podrán ser objeto de venta; sólo se autorizará la cesión de este derecho a los parientes por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta y colaterales, al o la cónyuge, o al o la concubina en los términos establecidos por el Reglamento.

Artículo 32.- Los titulares que hubiesen adquirido el derecho de uso de una fosa, gaveta o nicho tendrán que cubrir los derechos de mantenimiento en los términos establecidos por la ley de la materia.

En el caso de las fosas con temporalidad máxima, se podrá autorizar la construcción vertical de hasta cuatro gavetas, cubriendo los derechos por cada una de ellas en los términos dispuestos en el presente Reglamento.

Artículo 33.- En las fosas individuales, los titulares podrán construir jardineras o lápidas, las cuales no podrán rebasar la superficie de las mismas, teniendo como altura máxima treinta centímetros sobre el nivel del piso, presentando previamente el proyecto de la construcción para su aprobación a la Coordinación de Servicios Públicos.

Si se colocare un señalamiento en una fosa, sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde, con las medidas autorizadas será removida sin responsabilidad para el Municipio.

Artículo 34.- Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de monumentos, gavetas, jardineras y lápidas, deberán ser retirados por los familiares o deudos.

Artículo 35.- El Titular del derecho de uso de una fosa o gaveta está obligado a colocar la identificación de la persona inhumada en la cabecera de la fosa, así como los datos de la fosa, en un periodo no mayor a treinta días hábiles a partir de la inhumación, de no llevarlo a cabo, perderá los derechos de uso de la fosa o gaveta.

Artículo 36.- Los panteones municipales sólo podrán suspender la prestación de algunos servicios por cuales quiera de las siguientes causas:

- I.** Por disposición expresa de las autoridades competentes en materia de salud;
- II.** Por falta de fosas o gavetas disponibles;
- III.** Por caso fortuito o causa de fuerza mayor o de utilidad pública;
- IV.** Por afectación parcial o total al predio del panteón; y
- V.** Por disposición expresa de la autoridad municipal competente en los casos en que existan violaciones graves al presente Reglamento.

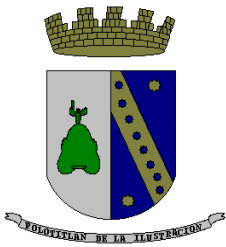
Artículo 37.- Cuando existiese una afectación parcial al predio de un panteón, aun existiendo áreas disponibles para inhumar, se dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de re inhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el área restante.

Artículo 38- Cuando la afectación al predio de un panteón sea total, la autoridad competente deberá prever, se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los deudos, la reubicación de los restos exhumados.

En los casos a que se refiere este artículo y el anterior, se deberá notificar previamente a los deudos.

Artículo 39.- Los visitantes a los panteones se abstendrán de:

- I.** Arrojar desechos sólidos, orgánicos, inorgánicos, líquidos o de cualquier índole dentro de las instalaciones;
- II.** Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de los panteones municipales y en un radio de 500 metros del predio del panteón;
- III.** Introducir animales; y
- IV.** Entrar a las instalaciones en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga, enervante o alucinógeno.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Dentro de las instalaciones se colocarán letreros visibles en los que se informe a los visitantes las restricciones a que deban sujetarse durante su visita.

Artículo 40.- El horario de funcionamiento de los panteones municipales, será de lunes a sábado de 9:00 a 16:00 horas y/o actividades festivas 1 y 2 de noviembre, 10 de mayo, día del padre y el 30 de abril.

CAPITULO V DE LAS FOSAS ABANDONADAS, LAS INHUMACIONES, LAS EXHUMACIONES Y CREMACIONES

Artículo 41.- Cuando en los panteones municipales existan fosas en las que hubiesen transcurrido siete años o más sin que se haya efectuado inhumación alguna, no existiese en ese mismo período, pago alguno de derecho de uso de fosa o gaveta, éstas serán consideradas abandonadas y volverán por tanto al dominio y posesión del Municipio. Para los efectos del presente artículo se procederá a notificar al titular de los derechos si los hubiese.

Artículo 42.- La inhumación procederá cuando así lo haya determinado la autoridad competente, y deberá efectuarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguiente a partir de la muerte.

Los cadáveres podrán embalsamarse de conformidad con los términos establecidos para ello en la Ley General de Salud, salvo disposición legal en contrario de la autoridad sanitaria, judicial o ministerial competente.

Artículo 43.- La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, nonatos, nacidos muertos y restos humanos se efectuará en los panteones municipales, previa autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente.

Artículo 44.- Los deudos o los representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante la Coordinación de Servicios Públicos, el acta de defunción expedidos por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 45.- El Coordinador de Servicios Públicos deberá rendir mensualmente un informe escrito de las inhumaciones realizadas, el que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del finado o fallecido;
- II. Causa de la muerte;
- III. Número del acta de defunción;
- IV. Nombre del Oficial del Registro Civil o del médico que las expide;
- V. Lugar, fecha y hora de inhumación; y
- VI. Datos de la fosa asignada.

Artículo 46.- En el caso de las inhumaciones de restos humanos y cremados, se observará en lo conducente lo dispuesto para la inhumación de cadáveres, debiéndose asentar constancia sobre el hospital o profesionista que haya practicado la operación de la que resultaron los restos humanos, o de la persona física o moral que haya llevado a cabo la incineración de ellos.

Artículo 47.- Las inhumaciones deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón. Al concluir una inhumación, por ningún motivo el personal administrador de las excavaciones podrá mantener abierta la fosa de un día para otro.

Artículo 48.- En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el Ayuntamiento atenderá a la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido.

Artículo 49.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

Artículo 50.- Para exhumar cadáveres y restos humanos áridos deberán haber transcurrido un tiempo mínimo de siete años, salvo disposición sanitaria, ministerial o judicial en contrario.

Artículo 51.- Si al efectuarse una exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá llevarse a cabo la reinhumación de inmediato y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 52.- Las exhumaciones prematuras deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarla, quienes deberán estar cubiertos con equipo especial de protección;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol o hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amoníaco y desodorantes apropiados;

III. Una vez descubierta la fosa o gaveta, se perforarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando cloro naciente para que se escape el gas y por el otro se procederá a la apertura del féretro; y

IV. Por el ataúd se hará circular cloro naciente, del mismo modo que para abrir la fosa.

Artículo 53.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, siempre y cuando se cuente con la aprobación escrita de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial o del ministerio público, mediante el cumplimiento de los requisitos sanitarios y legales que se fijen en cada caso.

Artículo 54.- Cuando la exhumación prematura de cadáveres se realice para efectuar la reinhumación dentro del mismo panteón, el cadáver deberá ser re inhumado al término del plazo estrictamente necesario para cumplir con el motivo de la exhumación.

La Coordinación de Servicios Públicos, podrá designar un comisionado para que intervenga en el procedimiento y constate la legalidad del procedimiento de exhumación.

Artículo 55.- El horario para llevar a cabo una exhumación prematura, será dentro de las 9:00 a las 13:00 horas, en días hábiles.

Artículo 56.- Una vez concluida la exhumación se constatará que se realizó el re inhumación correspondiente y lo asentará en el libro de registro del panteón municipal.

Al concluir una exhumación, el personal del panteón municipal deberá encargarse de que la fosa no permanezca abierta.

Artículo 58.- Las exhumaciones se llevarán a cabo en los horarios establecidos para el funcionamiento de los panteones, considerando que deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón y los gastos que originen serán a cargo de los interesados.

Artículo 59.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que se expide el Oficial del Registro Civil y previa la autorización sanitaria competente.

Artículo 60.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos tendrá que ser sufragada por los deudos del difunto o representante debidamente autorizado.

Artículo 61.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, lo solicitará la autoridad competente, cuando por causa de salud pública y en apego a las normas sanitarias se requiera efectuarla.

Artículo 62.- La Coordinación de Servicios Públicos, podrá conceder trasladar cadáveres y restos humanos áridos dentro del mismo panteón, o de un panteón a otro del Municipio siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

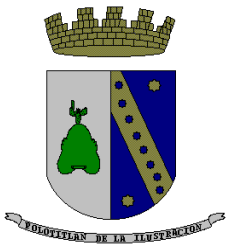
- I.** Que el interesado exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;
- II.** Que la exhumación se realice en la forma prevista en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- III.** Que el traslado se realice en vehículo autorizado para el servicio funerario o similar;
- IV.** Que se presente constancia de que se re inhumará en el panteón al que ha de ser trasladado; y
- V.** Que la fosa para llevar a cabo la re inhumación esté preparada.

Realizado el traslado del cadáver o los restos humanos áridos, el que no deberá exceder de veinticuatro horas, el vehículo utilizado deberá desinfectarse.

Artículo 63.- Los cadáveres de personas desconocidas y los no reclamados serán inhumados en la fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón municipal que para el efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 64.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos del Registro Civil, la autoridad sanitaria correspondiente y la Coordinación de Servicios Públicos.

Artículo 65.- Cuando sea identificado un cadáver de los remitidos a la fosa común, la Coordinación de Servicios Públicos, deberá dirigirse por escrito a la oficina del Registro Civil y al Ministerio Público estableciendo las circunstancias del caso y solicitando información respecto del destino que se deberá dar a los restos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLAN ADMINISTRACION 2019-2021

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADOS EN EL SALÓN DE CABILDOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL OCTUBRES DE 2019. EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO JAVIER GACÍA POLO-RÚBRICA; LICENCIADA SILVIA POMPA SÁNCHEZ SÍNDICA MUNICIPAL-RÚBRICA; CIUDADANO JUAN CARLOS CARRILLO HERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR-RÚBRICA; CIUDADANA MA. ELENA MAQUEDA SERRANO, SEGUNDA REGIDORA-RÚBRICA; CIUDADANO LEONARNO DANIEL HERNÁNDEZ ANAYA TERCER REGIDOR-RÚBRICA; CIUDADANA AHIDE GUADALUPE GARCÍA LIZARDE, CUARTA REGIDORA-RÚBRICA; LICENCIADO JOSÉ JAZMANI RESÉNDIZ LUGO, QUINTO REGIDOR-RÚBRICA; OLIVIA RESÉNDIZ ESTRADA, SEXTA REGIDORA-RÚBRICA; CIUDADANA LAURA GUADALUPE LEDESMA MEJÍA, SÉPTIMA REGIDORA-RÚBRICA; CIAUDADANO ABEL ALVARADO HERRERA, OCTAVO REGIDOR-RÚBRICA; LICENCIADO JOEL BRAVO SANTOS, NOVENO REGIDOR-RÚBRICA; CIUDADANA FAUSTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DECIMA REGIDORA-RÚBRICA; DOY FE, INGENIERA XILONEN CHAVERO CRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO-RÚBRICA.

TÚRNESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en Polotitlán de la Ilustración, Cabecera Municipal, Polotitlán, Estado de México, publicado en la gaceta numero 015 a los 04 días del mes de noviembre de 2019.- Cúmplase.- El CIUDADANO JAVIER GARCÍA POLO, Presidente Municipal Constitucional de Polotitlán.- Rúbrica.- El Secretaria del Ayuntamiento, INGENIERA XILONENE CHAVERO CRUZ.- Rúbrica.